



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-823
Radicación No. 631304003001-2021-00215-00

REFERENCIA

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2021, el apoderado judicial de la demandante presentó demanda ejecutiva contra Oscar Humberto Giraldo García por lo que, con auto del 11 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago.

Por escrito el apoderado de la parte demandante, que cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafe contra el señor Oscar Humberto Giraldo García.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del automotor de placas VKI375, marca Hyundai, línea Accent GL, modelo 2008, color Amarillo inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, denunciado como propiedad del demandado.
- El embargo y retención del 100 % de los dineros percibidos por el ejecutado por concepto de utilidad del vehículo de placas VKI375 en su condición de afiliado a la empresa de transporte Catorce Catorce S.A
- Embargo del cupo de servicio que titula a nombre del demandado en la empresa Catorce Catorce, respecto del vehículo automotor de placas VKI375.
- Levantar la orden dada a la Policía Nacional - Sección Automotores, de RETENCIÓN del vehículo de placas VKI375, marca Hyundai, línea Accent GL, modelo 2008, color amarillo, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, denunciado como propiedad del demandado.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1976806b829a72a10e401135cc622e39d4db666708b3e65c719fbda615236435

Documento generado en 06/07/2022 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>